REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. **51** **Fecha:** 18/12/2020 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333102620100013500	ACCIONES POPULARES	HERNANDO VALDERRAMA CASTAÑEDA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que resuelve Solicitud de prorroga para presentación de concepto.	16/12/2020	
05001333102620100013500	ACCIONES POPULARES	HERNANDO VALDERRAMA CASTAÑEDA	MUNICIPIO DE BELLO	Auto que resuelve Solicitud de prorroga para presentación de concepto.	16/12/2020	
05001333102620100013500	ACCIONES POPULARES	HERNANDO VALDERRAMA CASTAÑEDA	CONTRALOR GENERAL DE MEDELLIN	Auto que resuelve Solicitud de prorroga para presentación de concepto.	16/12/2020	
05001333302620200025200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EDWIN ARBEY MEJIA ZAPAT A	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC	Auto admisorio de la demanda Ordena notificar. Dentro del término para contestar la demanda, además de proponer excepciones y aportar pruebas, se podrá realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes. Reconoce personería a la abogada Gloria María Zapata Eusse.	16/12/2020	
05001333302620200025200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EDWIN ARBEY MEJIA ZAPAT A	NACION- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto admisorio de la demanda Ordena notificar. Dentro del término para contestar la demanda, además de proponer excepciones y aportar pruebas, se podrá realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes. Reconoce personería a la abogada Gloria María Zapata Eusse.	16/12/2020	
05001333302620200025200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EDWIN ARBEY MEJIA ZAPAT A	NACION- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Auto admisorio de la demanda Ordena notificar. Dentro del término para contestar la demanda, además de proponer excepciones y aportar pruebas, se podrá realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes. Reconoce personería a la abogada Gloria María Zapata Eusse.	16/12/2020	
05001333302620200025600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	VICTOR DE JESUS ZAPATA	USPEC	Auto admisorio de la demanda Ordena notificar. Dentro del término para contestar la demanda, además de proponer excepciones y aportar pruebas, se podrá realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes. Reconoce personería al abogado Juan David López Ríos.	16/12/2020	
05001333302620200025600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	VICTOR DE JESUS ZAPATA	INPEC	Auto admisorio de la demanda Ordena notificar. Dentro del término para contestar la demanda, además de proponer excepciones y aportar pruebas, se podrá realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes. Reconoce personería al abogado Juan David López Ríos.	16/12/2020	
05001333302620200028800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMANDA LONDOÑO GALVEZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR	Auto admisorio de la demanda Ordena notificar. Dentro del término para contestar la demanda, además de proponer excepciones y aportar pruebas, se podrá realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes. Reconoce personería a la abogada Olga Patricia Builes González.	16/12/2020	
05001333302620200031200	ACCIONES POPULARES	MONICA ASTRID OCAMPO QUINTERO	MUNICIPIO DE MARINILLA	Auto rechazando la demanda Por no subsanar requisitos. Ejecutoriada la providencia, archivese el expediente.	16/12/2020	

JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

ESTADO No. **51** **Fecha:** 18/12/2020 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302620200033500	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	JOHNATAN VALENCIA CARDONA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que admite la accion Y ordena notificar.	16/12/2020	

EN LA FECHA **18/12/2020** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JOANNA MARÍA GÓMEZ BEDOYA
SECRETARIO (A)

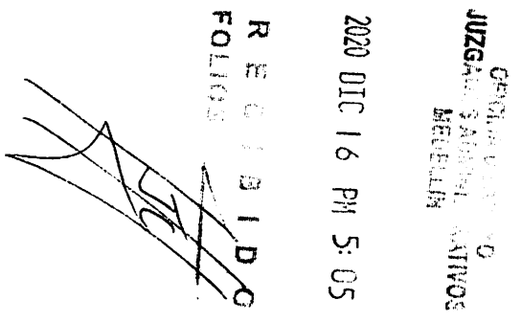

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Acción constitucional	Popular
Accionantes	Hernando Valderrama y otro
Accionados	Municipios de Bello y otros
Radicado	050013331026 **2010-00135** 00
Instancia	Ejecución de la sentencia
Asunto	Resuelve solicitud de prórroga para presentación de concepto

Mediante memorial presentado el 14 de diciembre de 2020, los integrantes del comité de verificación le solicitan a este juzgado que amplíe hasta el día 14 de enero de 2020 el plazo para presentar el concepto porque, debido a las circunstancias actuales, sólo fue posible efectuar una reunión el pasado 11 de diciembre de 2020 a través de la plataforma teams, por lo que requieren de dicho tiempo adicional para revisar todo el acervo probatorio.

Por considerarlo procedente, este despacho judicial accede a la solicitud del comité de verificación de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a245681953de8559a27a11e4548e59de194ca2d4003d22db1ba24f8a9d213cad
Documento generado en 16/12/2020 08:32:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Jesús Heriberto Mejía Zuluaga y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec)
Radicado	05001 33 33 026 **2020 00252** 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

De conformidad con los artículos 155.6 (cuantía) y 156.6 (factor territorial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial es competente para conocer la presente demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interponen Jesús Heriberto Mejía Zuluaga —quién actúa en nombre propio y del menor Santiago Mejía Yotagrí—, Blanca Edilma Mejía de Acevedo, Elvia Luz Mejía Zuluaga, Ruth María Mejía Zuluaga, Tatiana Mejía Vélez y Edwin Arbey Mejía Zapata en contra de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

Ahora bien, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 160 (derecho de postulación), 161.1 (conciliación prejudicial), 162 y 163 (requisitos formales) y 164.2 literal i) (oportunidad) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la misma. El trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- A partir de la última notificación de esta decisión, la entidad demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuentan con el término de cincuenta y cinco (55) días para contestar la demanda, proponer excepciones, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes[1].

- La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso jurídico[2].

- «En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición

[1] Artículos 172 y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011.
[2] Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada»[3].

- Las partes deben «abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir»[4]. No se decretarán exhortos.

- Las partes deben indicar de manera concreta el objeto de las solicitudes de prueba y los hechos que pretendan probar.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Gloria María Zapata Eusse, portadora de la tarjeta profesional número 151.111 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6c3a0b6ad9fb21ad6716fc480892d720886dff2cd69f7f3d2ac62d09b000d7b
Documento generado en 16/12/2020 10:10:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.
[4]Artículo 78.10 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Víctor de Jesús Zapata
Demandados	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios
Radicado	05001 33 33 026 **2020-00256**
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

De conformidad con los artículos 155.6 (cuantía) y 156.6 (factor territorial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial es competente para conocer la presente demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpone el señor Víctor de Jesús Zapata en contra de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

Ahora bien, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 160 (derecho de postulación), 161.1 (conciliación prejudicial), 162 y 163 (requisitos formales) y 164.2 literal i) (oportunidad) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la misma.

El trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- A partir de la última notificación de esta decisión, las entidades demandadas, el Ministerio Público[1] y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuentan con el término de cincuenta y cinco (55) días para contestar la demanda, proponer excepciones, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes[2].

- Las entidades demandadas deberán allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso judicial[3].

- «En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición

[1] Procuraduría 111 Judicial I Administrativa.
[2] Artículos 172 y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011.
[3] Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada»[4].

- Las partes deben «abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir»[5]. No se decretarán exhortos.

- Las partes deben indicar de manera concreta el objeto de las solicitudes de prueba y los hechos que pretendan probar.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Juan David López Ríos, portador de la tarjeta profesional número 188.338 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90972e23b2deca861950ea3cf72ef9ad862a55e8daccb77dd1cac6dbe8b03ab4
Documento generado en 16/12/2020 08:34:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[4] Artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.
[5]Artículo 78.10 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral
Demandante	Amanda Londoño Gálvez
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (Casur)
Radicado	05001 33 33 026 **2020 00288** 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

De conformidad con los artículos 155.2 (cuantía) y 156.3 (factor territorial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial es competente para conocer la presente demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpone Amanda Londoño Gálvez en contra de Casur.

Ahora bien, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 160 (derecho de postulación), 161.2 (conciliación prejudicial), 162 y 163 (requisitos formales) y 164.1 literal d) (oportunidad) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la misma. El trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- A partir de la última notificación de esta decisión, la entidad demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuentan con el término de cincuenta y cinco (55) días para contestar la demanda, proponer excepciones, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes[1].

- La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso[2].

- «En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada»[3].

- Las partes deben «abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir»[4]. No se decretarán exhortos.

---

[1] Artículos 172 y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011.
[2] Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
[3] Artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.
[4] Artículo 78.10 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.

- Las partes deben indicar de manera concreta el objeto de las solicitudes de prueba y los hechos que pretendan probar.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Olga Patricia Builes González, portadora de la tarjeta profesional número 132.123 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a04fa7f750ef81b6e7545ed78a40eed2b6f93f7343a291dc9ccdd79d02ce589
Documento generado en 16/12/2020 10:10:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Acción constitucional	Popular
Accionantes	Yuli Roxana Ocampo Quintero y otros
Accionado	Municipio de Marinilla
Radicado	050013333026**2020–00312**00
Instancia	Primera
Auto	71
Asunto	Rechaza demanda

Si bien el artículo 229 de la Constitución Política garantiza el derecho que tiene toda persona de acceder a la administración de justicia, ello no impide que la ley establezca unos requisitos mínimos razonables para la admisión de la demanda, con el fin de garantizar los derechos de quienes intervienen en el proceso judicial.

Así, el artículo 20 de la Ley 472 del 1998 señala que el juez «Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará».

En el presente caso, mediante auto notificado por estado el 2 de diciembre de 2020, este despacho judicial inadmitió la demanda para que la parte demandante: (i) indicara si los señores Yamid Alexander Ocampo Quintero, Jesús María Ocampo Quintero y Florelia Ocampo Quintero también actuaban como demandantes; y (ii) para que, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportara constancia del mensaje de datos donde se evidenciara la remisión del poder al correo electrónico inscrito por el abogado Luis Emilio García Ramírez ante el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término legal para subsanar la demanda venció el día 7 de diciembre siguiente y que al consultar en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI se puede constatar que la parte actora no allegó memorial para dar cumplimiento a lo exigido, es procedente rechazarla. Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb16b6681f8a6e1d6c4c532fb5919f3bd8b5b97ea9cb774287081d7a9bc9636c
Documento generado en 16/12/2020 08:29:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Acción constitucional	Cumplimiento
Accionante	Johnatan Valencia Cardona
Accionado	Municipio de Medellín -Secretaría de Movilidad
Radicado	050013333026**2020–00335** 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite la acción

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 3 de la Ley 393 de 1997 y 155.10 de la Ley 1437 de 2011, este despacho judicial es competente para conocer la presente acción de cumplimiento que interpone el señor Johnatan Valencia Cardona en contra del Municipio de Medellín - Secretaría de Movilidad.

Ahora bien, por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, se admite la misma. El trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- El auto admisorio de la demanda se notificará de manera personal al representante legal del Municipio Medellín - Secretaría de Movilidad y a la agente del Ministerio Público, procuradora 111 judicial I administrativa.

- A partir de la notificación de esta decisión, la parte demandada cuenta con el término de tres (3) días para hacerse parte en el proceso, contestar la demanda, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que considere pertinentes[1].

- De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la presente admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

[1] Artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a08508fc280311868b98c8938a077aa7e60e629ce60e7d3360dc07ce1ebd505

Documento generado en 16/12/2020 08:29:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica